

**Nombre de alumnos: YEISON MORALES GARCIA**

**Nombre del profesor: GLADIS ADILENE HERNANDEZ LOPEZ**

**Nombre del trabajo: CONDICIONES LABORALES**

**Materia: ETICA Y LEGISLACION**

PASIÓN POR EDUCAR

**Grado: noveno Cuatrimestre**

**Grupo: "B"**

# Condiciones Laborales

## Capítulo 1 DISPOSICION GENERALES

ARTICULO 56 este Artículo trata sobre la igualdad entre hombres y mujeres ante el trabajo. ARTICULO 57: podrán solicitar la modificación de las condiciones del trabajo cuando el salario no sea reenumerado o sea excesiva la jornada

## Capítulo 2 JORNADA DE

ARTICULO 59 se Pondrán de acuerdo con sobre la duración de la jornada de trabajo.

ARTÍCULO 60: que es la jornada diurna que son de 6 y las 20 horas y el ARTÍCULO 61: que la máxima jornada de trabajo es de 8 diurnas y 7 nocturnas y siete horas y media la mixta

ARTÍCULO 66: en este artículo dice que no podrá exceder nunca de tres horas diarias ni tres veces en una semana. Artículo 67 se refiere al ARTICULO 65 se retribuirá con una cantidad igual al que corresponda a las horas establecida. ARTICULO 68: los trabajadores no están obligados en prestar su servicio.

ARTICULO 58 la Disposición el trabajador con el patrón para prestar su trabajo

ARTÍCULO 62: para Fijar la jornada de trabajo se observará lo dispuesto en el artículo 5. ARTICULO 63: se otorgará un descanso al Trabajador de media hora

ARTÍCULO 64: cuando el trabajador no pueda salir del lugar donde presta su servicio, será Computado como tiempo efectivo de la jornada de trabajo. ARTICULO 65: este Artículo menciona sobre la seguridad del patrón y trabajador

## Capítulo 3 DIAS DE DESCANSO

ARTICULO 69: por cada seis de trabajo el tendrá por lo menos un día de descanso un goce de un salario mínimo. ARTICULO 70: el trabajador y el patrón fijaran acuerdo lo días que los trabajadores deban disfrutar su día de descanso.

ARTÍCULO 71: se procurara que el día de descanso sea el día domingo. ARTICULO 72: cuando el trabajador no preste su servicio durante todos los días de trabajo de la semana tendrá el derecho de pagarles la parte promocionada del salario.

ARTICULO 73: los Trabajadores no están obligados a prestar su servicio en sus días de descanso, si ellos to hacen el patrón deberá pagarles.

ARTICULO 74: los descansos obligatorios que son los días de, 1 de enero, el primer lunes de febrero, el tercer lunes de marzo el primero de mayo, el 16 de septiembre, el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre, el 1 de diciembre de cada seis años, el 25 de diciembre.

ARTÍCULO 75: en los casos del artículo anterior los trabajadores y patronos determinaran el número de trabajadores del salario que les corresponda.

## Capítulo 4 DIAS DE DESCANSO

ARTICULO 76: los Trabajadores que tengan más de un año de servicio disfrutara de un periodo anual de vacaciones pagadas. ARTICULO 77: los Trabajadores que prestensu servicio discontinuo y los trabajadores de temporadas tendrán derecho a un periodo anual de vacaciones.

ARTICULO 78: las Trabajadores deberán disfrutar en forma continua seis día de vacaciones, por lo menos. ARTICULO 79: Las vacaciones no podrán compensarse con una remuneración.

ARTÍCULO 80: los trabajadores tendrán derecho a una prima no menor de 25% sobre los salarios que les correspondan durante el periodo de vacaciones. ARTICULO 81: las vacaciones deberán concederse a los trabajadores dentro de 6 meses siguientes al cumplimiento del año de servicio.

## Capítulo 5 SALARIO

ARTÍCULO 82: salario es la retribución que debe pagar el Patrón al trabajador por su trabajo. ARTICULO 83: el salario puede fijarse por unidad de tiempo, por unidad de obra, por comisión, a precio alzado o de cualquier otra manera.

ARTICULO 84: el salario se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificando, percepciones, habitación, primas entre otras. ARTICULO 85: el salario debe ser reenumerado y nunca menor al fijado como mínimo acuerdo con las disposiciones de este ley.

ARTICULO 86: es trabajo igual, desempeño en puesto, jornada con fines de eficiencia también iguales. ARTICULO 87: los Trabajadores tendrán derecho a un aguinaldo anual que deberá pagarse antes del día 20 de diciembre, equivalente a 15 días de salario, por lo menos.

ARTICULO 88: los plazos para el pago del salario nunca podrán ser mayores de una semana para las personas que desempeñan un trabajo material. ARTICULO 89: para determinar el monto de las indemnizaciones que deban pagarse a los trabajadores se tomara como base el salario correspondiente al día en que nazca el derecho a la indemnización.

## Capítulo 6 SALARIO MINIMO

ARTICULO 90: salario mínimo es la cantidad menor que debe recibir en efectivo el trabajador por los servicios prestados en una jornada de trabajo. ARTICULO 91: los salarios mínimos podrán ser generales para una o varias áreas geográficas de aplicación, pueden extenderse a una o más entidades federativas

ARTÍCULO 92: los salarios mínimos generales regirán para todos los trabajadores del área o áreas geográficas de aplicación que se determinen, independientemente de las ramas de la actividad económica, profesionales, oficios o trabajos especiales. ARTICULO 93: los salarios mínimos profesionales regirán para todos los trabajadores de las ramas de la actividad económica, profesionales, oficio o trabajo especiales que se determinen dentro de una o varias áreas geográficas de aplicación.

ARTÍCULO 94: los salarios mínimos se fijaran por una comisión nacional integrada por representantes de los trabajadores, de los patronos y del gobierno, local podrá auxiliarse de las comisiones especiales de carácter consultivo que considere indispensable para el mejor desempeño de sus funciones. ARTICULO 95: la comisión nacional de los salarios mínimos y las comisiones consultivas se integran en forma tripartita, de acuerdo a lo establecido.

ARTICULO 96: la comisión nacional determinara la división de la república en áreas geográficas, las que estarán constituidas por uno o más municipios en los que deba regir un mismo salario mínimo general, sin que necesariamente exista continuidad territorial entre dichos municipios. ARTICULO 97: los salarios mínimos no podrán ser objeto de compensación, descuento o reducción salvo.

